CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	GGC-080-2025
CONTRATISTA	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT	830.001.113-1
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA VIVIANA LEON HERRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.790.488 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CARRERA. 66 #24-09, BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO	(601) 457 8000 Ext. 3300
CORREO ELECTRÓNICO	correspondencia@imprenta.gov.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con **C.C. 1.053.610.375** obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 1 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** identificado con **NIT. 899.999.069- 7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 modificado por el decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA** identificada con **C.C. No. 51.790.488**, obrando en su condición de Representante Legal de **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme al Decreto No. 0551 del 02 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 019 de fecha 07 de mayo de 2024, empresa Industrial y Comercial del Estado transformada a través de la Ley 109 de 1994 "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa Industrial y comercial del Estado*", con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, identificada **NIT 830.001.113-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-080-2025**, previas las siguientes

consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 de 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009 y Decreto 4766 de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el ICA debe adelantar diferentes actividades y estrategias para garantizar la calidad en la producción primaria nacional, las cuales se deben realizar a lo largo y ancho de todo el territorio nacional con los pequeños, medianos y grandes productores que son la base de la cadena alimentaria del país. Estas estrategias incluyen también acciones para fortalecer el comercio de productos agropecuarios a diferentes países del mundo, contribuyendo de esta manera a impulsar el crecimiento y progreso de las familias productoras, dentro de las cuales se encuentra la ejecución de acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten las especies vegetales o animales y que pongan en riesgo la salud de las personas y el estatus sanitario del país, para lo cual, se adelantan labores conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares, instituciones educativas, gremios, productores, exportadores, comercializadores y el público en general, relacionadas con campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para cumplir con el objeto del Instituto. **3.** Que en el marco de los proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de mejoramiento del estatus sanitario de la producción vegetal y animal, se encuentra el desarrollo de campañas para el control y erradicación de plagas de control oficial y actividades de extensión sanitaria y fitosanitaria lideradas por las áreas técnicas del ICA, las cuales incluyen capacitaciones, talleres, socializaciones, reuniones, encuentros, conferencias, congresos, jornadas de educomunicación, visitas en campo, entre otros, en los que participan los usuarios y públicos objetivo del Instituto, y en los que se entrega información relevante sobre el quehacer misional de la entidad a través de publicaciones técnicas como lo son plegables, afiches, hojas divulgativas, fichas técnicas, cartillas, guías de bolsillo, entre otras. **4.** Que teniendo en cuenta que el ICA no cuenta con la capacidad técnica ni tecnológica para producir el material que se necesita para adelantar estas transferencias de conocimiento, resulta necesario contar con una entidad que tenga la capacidad de atender todos los requerimientos solicitados por las diferentes áreas técnicas del ICA en materia de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial, específicamente la entidad requiere publicaciones técnicas (Hojas divulgativas, plegables, afiches, pendones, fichas técnicas, cuadernos técnicos y cartillas), formatos de gran tamaño (vallas, backings, banners para vallas, avisos, entre otros, los cuales se solicitarán a demanda una vez estos sean requeridos por las áreas técnicas) y formas de control oficial. **5.** Que la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, es una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, transformada mediante la Ley 109 de 1994, modificado por el Decreto 960 de 2013, cuyo objetivo principal es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. **6.** Que la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, cuyo objeto social es la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica, la cual a la luz de los dispuesto por el literal a) del artículo 2

del Estatuto General de la Contratación Pública, al ser una empresa industrial y comercial del Estado de conformidad con establecido en el artículo 1° de la Ley 109 de 1994, es considerada como una entidad estatal, por lo cual, se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos interadministrativos, toda vez, que los mismos son calificados por el Decreto 1082 de 2015 como aquellos acuerdos en donde concurre la voluntad de dos o más entidades estatales, con el fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. **7.** Que en esta oportunidad, el proceso de contratación se realizará a monto agotable, debido a que la entidad atiende situaciones sociales no previsibles como son las emergencias sanitarias que se presentan en el país y que suceden de un momento a otro, esto hace que únicamente se defina el material impreso que se requiere durante la situación de crisis. Así mismo, la entidad realiza campañas de comunicación del riesgo de acuerdo con la coyuntura del territorio. **8.** Es por ello que la Oficina Asesora de Comunicaciones presenta estudios previos, junto con los debidos soportes, con el fin de adelantar proceso de selección cuyo objeto sea: **ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES**. **9.** Que mediante RESOLUCIÓN ICA 00019463 del 01 de septiembre de 2025, se declara justificada la causal de contratación directa invocada y, en consecuencia, se ordena al Grupo de Gestión Contractual adelantar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación previamente enunciada. **10.** Que en virtud de lo anterior se adelantó **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. GC-CD-122-2025** con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT 830.001.113-1**, por lo que, el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS** las cuales son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado para la contratación asciende a la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($615.000.000)** a monto agotable, incluido IVA y demás los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a los que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista el valor de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (615.000.000)** a monto agotable, incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos con cargo a los **CDP No. 27425 de fecha 04 de febrero de 2025, No. 17725 de fecha 24 de enero de 2025, No. 20825 de fecha 25 de enero de 2025, No. 23725 de fecha 28 de enero de 2025, No. 29325 de fecha 13 de febrero de 2025**, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con el avance de ejecución y el informe de supervisión firmado por el supervisor del contrato. Lo anteriores valores se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura, con el informe de supervisión firmado por el supervisor del Contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente

seleccionado, deberá aportar para la primera cuenta o cambio de cuenta bancaria, certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales

y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II. **12.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA: 1.** De acuerdo con las necesidades del ICA, el contratista debe asumir la realización de las siguientes actividades: **a)** Suministrar el material impreso, divulgativo y las publicaciones técnicas requeridas por el ICA en los tamaños, gramajes y materiales solicitados en las especificaciones técnicas y realizar su respectiva entrega en los lugares señalados por la entidad; **b)** Coordinar y realizar la producción, impresión y entrega de las formas de control oficial requeridas por la entidad en los tiempos establecidos; **c)** El costo del transporte del material será asumido por el contratista y se entenderá incluido dentro de la cotización presentada; **d)** Mantener una comunicación permanente con el supervisor del contrato o a quien delegue para garantizar la correcta ejecución del contrato. **2.** Administrar de manera adecuada y separadamente los recursos propios de los recursos que reciba del ICA, llevar contabilidad separada sobre la ejecución de gastos de los recursos administrados y mantener los documentos soporte debidamente archivados y organizados a disposición del ICA y de los organismos tributarios y de control, así como presentar un informe con cada factura que presente, como soporte de la ejecución. **3.** Asumir las obligaciones tributarias a las que haya lugar. **4.** Seguir las instrucciones que para el cumplimiento del objeto contractual le imparta la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICA, con base en la información entregada por las diferentes áreas del Instituto. **5.** Responder a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la solicitud o dentro del término que se establezca en la misma. **6.** Las formas de control oficial requeridas por la entidad deben ser entregadas máximo 30 días después de realizada la solicitud en el lugar establecido por el Instituto, las cuales deben contar con la aprobación del área y de la Oficina Asesora de Comunicaciones. **7.** Antes de realizar la impresión del material solicitado se debe entregar la sherpa o una muestra física a la jefatura de la Oficina Asesora de Comunicaciones para su aprobación, sin esta aprobación no se puede proceder con la producción del mismo. **8.** Las demás que sean solicitadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Las demás establecidas en el

artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION:** La entrega de los bienes y servicios se realizarán en la sede principal de las Oficinas Nacionales del ICA, en el Laboratorio Nacional de Semillas y en el Almacén Nacional del ICA ubicado en Tibaitatá. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. (Cubra el valor de la cláusula penal y las multas)	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Nota: En todo caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Calidad del servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El término de doce (12) meses más, contado desde la terminación del contrato y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través del funcionario que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces: **CARGO:** JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES. La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, civiles, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al CONTRATISTA, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa

verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL** No. 27425 de fecha 04 de febrero de 2025, No. 17725 de fecha 24 de enero de 2025, No. 20825 de fecha 25 de enero de 2025, No. 23725 de fecha 28 de enero de 2025, No. 29325 de fecha 13 de febrero de 2025, su imputación presupuestal se efectuará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL** **PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
Código BPIN		**202300000000133** **202300000000139**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
27425	**C-1707-1100-7-30204A-1707027-02**	10 **NACIÓN**	25PAA-OFN-014-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para	**$75.000.000**	**$75.000.000**

			el cumplimiento de sus objetivos misionales.		
17725	**C-1707-1100-6-30204A-1707018-02**	20 **PROPIOS**	25PAA-OFN-014-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales.	**$96.000.000**	**$96.000.000**
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	20 **PROPIOS**		**$34.000.000**	**$34.000.000**
20825	**C-1707-1100-7-30204A-1707037-02**	10 **NACIÓN**	25PAA-OFN-014-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales.	**$100.000.000**	**$100.000.000**
	C-1707-1100-7-30204A-1707061-02	21 **PROPIOS**		**$150.000.000**	**$150.000.000**
23725	**C-1707-1100-6-30204A-1707026-02**	10 **NACIÓN**	25PAA-OFN-014-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales.	**$25.000.000**	**$25.000.000**
	C-1707-1100-6-30204A-1707044-02	10 **NACIÓN**		**$25.000.000**	**$25.000.000**
	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	10 **NACIÓN**		**$25.000.000**	**$25.000.000**
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	10 **NACIÓN**		**$25.000.000**	**$25.000.000**
29325	**C-1707-1100-6-30204A-1707048-02**	10 **NACIÓN**	25PAA-OFN-014-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales.	**$30.000.000**	**$30.000.000**

	C-1707-1100-6-30204A-1707051-02	10 **NACIÓN**		**$15.000.000**	**$15.000.000**
	C-1707-1100-6-30204A-1707081-02	10 **NACIÓN**		**$15.000.000**	**$15.000.000**
TOTAL					**$615.000.000**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Instituto Colombiano Agropecuario. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos para ésta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por partes y el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **1.** Estudios y demás documentos previos **2.** Matriz de riesgos. **3.** Propuesta económica. **4.** CDPs No. 27425 de

fecha 04 de febrero de 2025, No. 17725 de fecha 24 de enero de 2025, No. 20825 de fecha 25 de enero de 2025, No. 23725 de fecha 28 de enero de 2025, No. 29325 de fecha 13 de febrero de 2025, **5.** RESOLUCIÓN ICA 00019463 del 01 de septiembre de 2025. **6.** Demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; **2.** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3.** Suscripción del acta de inicio; **4.** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. -** Causales de Terminación: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por acuerdo de las partes; **2.** Por vencimiento del plazo; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Por parte del ICA, en la **AVENIDA CARRERA 20 No. 83-20, EDIFICIO NEO POINT** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** y al correo electrónico contractual@ica.gov.co **2.** Al **CONTRATISTA** en la **CARRERA. 66 #24-09**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y al correo electrónico: correspondencia@imprenta.gov.co

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Catalina Gonzalez Rodríguez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz– Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General